

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez le informo que el proceso de la referencia, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Asimismo, le pongo de presente que no existe embargo de remanentes en atención a que el Juzgado Trece Civil del Circuito comunicó el levantamiento de la medida mediante oficio 807 de 06 de febrero de 2015 (F-31). A despacho para lo que estime pertinente.

Ana María Posada Vélez  
Asistente Administrativo



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**MEDELLÍN**  
**Treinta (30) de Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022)**

<b>Radicado No.</b>	05001-31-03-009-1999-00548-00
<b>Demandante(s)</b>	SILVIA HELENA GOMEZ VANEGAS
<b>Demandado(s)</b>	MARCAS Y PARTES IMPORTACIONES LTDA.
<b>Asunto</b>	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>AUTO 1773V</b>

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y que, el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde el 23 de enero de 2022 (F-112 C-1), según constancia en el sistema de gestión judicial, sin solicitud alguna que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

“**Artículo 317.** Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)”

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)

(...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años” (...)

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal "b" del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que vinieren decretadas en el asunto consistentes en:

-El embargo de los remanentes y de los bienes que se le llegaren a desembargar al señor FABIO PARRA MONTOYA dentro del proceso que instauró INTERNACIONAL DE LLANTAS con radicado No. 014-1999-00399, que se adelanta en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín. Comuníquese ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

-El embargo del bien inmueble identificado con F.M.I 001-630665, el cual fue dejado por cuenta de este despacho para el proceso de la referencia por el proceso de Cobro Coactivo que adelantaba la Tesorería de Municipio de Medellín en contra de OLGA ELENA PARRA MONTOYA. La medida fue comunicada a esta dependencia judicial mediante oficio MDC 380 de 13 de agosto de 2018 (F-33 c-2). Ofíciase

-El embargo de los bienes inmuebles identificados con F.M.I 001-630648 y F.M.I 001-630665, los cuales fueron dejados por cuenta de este despacho para el proceso de la referencia, por el proceso 1998-854 que se adelantada Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín. La medida fue comunicada a esta dependencia judicial mediante oficio 0442 del 11 de marzo de 2009 (F-40 C-2). Ofíciase.

**TERCERO:** En caso de existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil Circuito.

**CUARTO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso para que se pueda tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Hágase entrega de los mismo a la parte demandante.

**QUINTO:** No condenar en costas a ninguna de las partes.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**

**Juez. (firmada Digitalmente).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ el auto anterior.  
Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA  
Secretaria